

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 1 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR NÚMERO 297

Teniendo conocimiento de que continúan cometiéndose durante la actual época del desove de la trucha y el salmón numerosos daños en los ríos de esta provincia, por medio de buitrones que se colocan en las paradas y con los que se captan gran número de truchas, así como pescando de noche con luz artificial o bien recurriendo a otros procedimientos ilícitos, se hace preciso una activa y constante vigilancia para impedir, no sólo su pesca—que está terminantemente prohibida en esta época de veda—sinó también la tenencia, transporte y venta de las truchas y salmones que se viene ejerciendo en la provincia.

Por lo tanto, he tenido por conveniente recordar nuevamente el más exacto cumplimiento de la ley de Pesca fluvial, así como del Reglamento para su aplicación, y de la ley de Protección al salmón, las cuales deberán observarse constantemente, y muy especialmente desde el 1.º de Agosto al 14 de Febrero, para lo cual ordeno a la Guardia civil, Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, incluso el de la capital, Inspectores de Abastos, Administradores de las plazas de mercados y todos los agentes de mi autoridad que, en lo sucesivo, impidan la pesca, tenencia, transporte y venta de las truchas y sal-

mones durante la época de su veda, debiendo decomisarlos para su envío a los establecimientos benéficos y denunciarme a los infractores para que, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el Reglamento de la vigente ley de Pesca y la ley de Protección al salmón, pueda imponerles la sanción que les corresponda como desacato al cumplimiento de esta disposición.

Santander, 28 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil Presidente,
Andrés Saliquet.

Junta Provincial de Transportes

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 22 de Junio de 1929 y lo que con él se relaciona del 9.º del mismo Reglamento, se procede al anuncio de convocatoria para la elección por sufragio de las Empresas de automóviles de esta provincia de Vocal que las represente ante esta Junta.

Se hace presente que el escrutinio tendrá lugar el día 30 de Diciembre próximo, en el Gobierno civil, ante esta Junta o una Comisión que se designe.

Para tener derecho a voto cada Empresa de automóviles o concesionario deberá proveerse en la Secretaría de esta Junta de Transportes, sita en la estación del F. C. del Norte, despacho de la Intervención del Estado, de las 10 a las 12 horas, con dos días de antelación al de la votación, de las papeletas que le correspondan, a razón de una por cada *cincuenta kilómetros* de línea en explotación dentro de la provincia.

En cada papeleta sólo podrá figurar el nombre de un candidato. Tendrán derecho a voto todos los concesionarios de los servicios de las clases A y B, a razón de un voto por cada cincuenta kilómetros de recorrido en explotación dentro de la provincia, reconociéndose también el derecho a formular voto a los transportistas de dichos servicios, aunque sus líneas sean inferiores en recorrido a 50 kilómetros, siempre que excedan de 20.

Santander, 29 de Noviembre de 1929.—El Vocal-Secretario, Valentín Bourgon.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

NÚM. 1.563.

Ilmo. S.: Vistas las reclamaciones formuladas sobre la distribución y composición de los Comités paritarios del grupo corporativo A) 1.º, que comprende Minas, Establecimientos mineros, Fábricas de beneficio, Canteras, Salinas y Alumbramientos de agua, fijadas en la Real orden núm. 1.264, de este Ministerio, fecha 9 de Septiembre último («Gaceta» del 19), y las que se refieren al Censo electoral social de dicho grupo, que figuran en la misma Real orden citada, previo informe de la Dirección general de Minas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las elecciones de los Comités paritarios de dicho grupo corporativo se celebren el día 8 de Diciembre próximo.

2.º La organización corporativa del Trabajo en las minas, canteras, establecimientos mineros, fábricas de beneficio, salinas y alumbramientos de agua se verificará conforme a la distribución que a continuación se indica:

PROVINCIA DE SANTANDER

Se constituirán los siguientes Comités paritarios: uno para la zona de Castro Urdiales, con tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, con sus suplentes; otro para la zona de Cabarga, con jurisdicción en las explotaciones de la Compañía «Orconera Iron Ore», en término de Penagos; en las de la Sociedad «Bairds Mining», en término de Camargo; en las de la «Sociedad Minera Cabarga-San Miguel», en término de Liérganes y Medio Cudeyo, y en las de la «Compañía Minera Bilbao Santander», en término de Entrambasaguas; otro para la zona de Reocín, con jurisdicción en las Minas de la «Real Compañía Asturiana», situadas en la provincia; en las de la «Sociedad Anónima Minas de Cartes»; en las de la «S. A. José María Quijano» y en las Minas que en el término de Polanco explota la «Sociedad Solvay y Compañía»; otro para las explotaciones mineras de la zona de Las Rozas. Cada uno de estos Comités se compondrá de tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, con sus respectivos suplentes. El primero de ellos tendrá su residencia en Castro Urdiales; el segundo, en Santander; el tercero, en Torrelavega, y el cuarto, en Reinosa.

3.º Tienen derecho a intervenir en la elección de los respectivos Comités las Asociaciones siguientes:

PATRONALES

«Real Compañía Asturiana de Minas», con 900 obreros en Arnao y San Juan de Nieva (Asturias), con 750 en la dependencia minera de Torrelavega (Santander), con 250 en Rentería y Alzate (Guipúzcoa) y con 100 en la dependencia minera de Linares (Jaén).

«Compañía Minera de Setares» (Castro Urdiales), con 450 obreros.

«José María Quijano» (Los Corrales de Buelna), con 600 obreros.

«Centro Minero de Santander», con 3.078 obreros.

«Compañía de Minas de Liordes».

«Sociedad Anónima Minas de Cartes» (Santander), con 158 obreros.

«Sociedad Minera Cabarga-San Miguel», con 350 obreros en la provincia de Santander y 1.100 en la de Almería.

«Sociedad Bairds Mining, Compañía Ltd», con 393 obreros en Minas de Monte de Hierro, San Nicolás del Puerto (Sevilla), y con 460 en Minas de Camargo (Santander).

«S. A. Carbonífera de Valdearroyo y Anexas» (Bibao), con 69 obreros.

«Sociedad Orconera Iron Ore Company Ltd» (Baracaldo), con 850 obreros en las explotaciones de la provincia de Santander.

OBRERAS

4.º En dichas Asociaciones no podrán votar más que los socios pertenecientes a los oficios y Secciones a que se refiera el Comité.

5.º Las votaciones para la representación patronal se verificarán en el seno de cada Asociación de las anteriormente citadas. Cada Asociación tendrá un voto por cada 50 obreros o fracción de 50 que ocupen sus asociados. Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a las Leyes y que no tengan carácter oficial, deberán presentar a la Delegación Regional del Trabajo de la zona a que correspondan una certificación del acta de la elección realizada en el seno de las mismas, acompañando una lista de votantes y la de socios que formen su Censo.

Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles con derecho a intervenir en la elección deberán presentar a dicha Delegación Regional las actas de sus Juntas generales o Consejos de Administración en que se haya acordado la designación de los miembros que han de representarla en el Comité respectivo, acompañando certificación del número de obreros que ocupen.

Las Asociaciones obreras anteriormente citadas verificarán la elección en el seno de las mismas, con la presencia de un representante de la Autoridad y con arreglo a lo que prevengan los Estatutos o Reglamentos de ellas. No podrá votar mayor número de socios que el que figura consignado en la relación preinserta. Dichas Asociaciones deberán remitir a la Delegación Regional del Trabajo respectiva certificaciones del acta de la elección, lista de votantes y lista de socios de la misma.

6.º Para los Comités de las provincias de Asturias, Santander y Cáceres la elección de la representación obrera se verificará de acuerdo con lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 90 del Real Decreto ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por la gran variedad y distribución topográfica de las minas y por la discrepancia que en alguna de dichas provincias existe entre el Registro de Asociaciones del Gobierno civil respectivo y el Censo electoral social de este Ministerio.

Estas elecciones se verificarán en las Casas Consistoriales de las localidades de dichas provincias donde haya obreros de los oficios o Secciones que comprenden los Comités de Minería, bajo la presidencia del Alcalde, Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo, quien constituirá la Mesa electoral desde las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde del día 8 de Diciembre próximo, anunciando públicamente la celebración de esas elecciones con tres días de anticipación.

Las Asociaciones obreras del Ramo residentes en cada una de las localidades donde se celebren las elecciones podrán nombrar Interventores, que formarán parte de la Mesa electoral.

En dichas elecciones servirá de Censo obrero el que

arrojen las nóminas de la última semana de Agosto del corriente año de la Empresa o Empresas a las que se extienda la jurisdicción de cada Comité. A tal efecto, dichas Empresas presentarán, antes del día 8 de Diciembre próximo, en que deberán celebrarse las elecciones, a la Delegación Regional del Trabajo, donde la hubiere, o al Alcalde Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo, dichas nóminas, que han de servir de Censo en el momento de la elección.

Los obreros deberán acreditar su personalidad en el momento de emitir su voto mediante cualquier documento de identidad que poseyeran o la certificación del respectivo patrono de que prestan sus servicios en la Empresa a que estén afectos.

El Presidente de la Mesa comprobará si el votante figura en algunas de las nóminas facilitadas por las Empresas correspondientes. En caso contrario, no le permitirá votar. Si un obrero se viera excluido de dichas nóminas, creyéndose con derecho a figurar en ellas o el patrono se negara a facilitarle la certificación de que presta servicios en la Empresa a que está afecto, formulará la correspondiente protesta ante la Mesa, quien la hará constar en el acta de la votación.

Las actas de los escrutinios de las elecciones que en cada Ayuntamiento se celebren deberán ser remitidas por el Alcalde a la Delegación Regional del Trabajo correspondiente, junto con toda la documentación referente a la elección celebrada, antes del día 10 de Diciembre próximo.

7.º Para ser elegido Vocal de la representación obrera en un Comité paritario no será preciso figurar en las nóminas antedichas, bastando que el candidato o candidatos estén inscritos en el Censo de algunas de las Asociaciones obreras legalmente constituídas en la Región a que se extienda la jurisdicción del Comité de que se trata.

8.º El mismo procedimiento señalado para los Comités de las mencionadas provincias se seguirá en aquellas localidades donde debiéndose formar un Comité no exista Asociación obrera alguna legalmente constituída e inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio.

9.º Los escrutinios generales de la elección de cada Comité, sea cual fuere el procedimiento seguido en ellas, se verificarán en la Delegación Regional del Trabajo respectiva, bajo la presidencia del Delegado, el día 12 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, conforme a lo que determina la regla sexta del artículo 90 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido; debiendo las entidades obreras que hayan realizado la elección en el seno de las mismas presentar, en el momento del escrutinio, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

10. Las Presidencias de estos Comités paritarios serán desempeñadas en lo posible por Ingenieros de Minas al servicio del Estado.

11. Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de Noviembre de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

Ministerio de Economía Nacional

EXPOSICIÓN

Señor: Atiende la nueva organización agropecuaria dictada por el Real decreto de 26 de Julio de 1929, a la idea descentralizadora de entregar el fomento y cuidado de los intereses agrícolas en toda aquella parte que es ajena a la función fundamental del Estado, a las Diputaciones provinciales, provista para ello de un órgano adecuado de asesoramiento y ejecución, en el que primordialmente intervengan los propios agricultores y ganaderos, organizados corporativamente.

Esa organización corporativa de agricultores y ganaderos, para que rinda su máxima eficacia, requiere por parte del mismo Estado una ordenación prudente, una vigilancia continua, una protección atinada y un respeto grande que garantice la libre manifestación de las iniciativas privadas.

La Ley llamada de Sindicatos agrícolas, de 28 de Enero de 1907, y su Reglamento de 16 de Enero de 1908, consintieron, con la amplitud y vaguedad de sus artículos—que sin duda era la más oportuna para el momento en que se dictaron—, apoyar y favorecer las beneméritas y provechosas pro-agandas que se realizaron en favor de la Asociación de los agricultores. De este modo, el espíritu de asociación, que se hallaba en un estado embrionario, y apenas manifestado, tomó cuerpo y ha llegado a tener una importancia que no puede pasar inadvertida y desdeñada por un Gobierno atento a las realidades del país.

Esa misma importancia exige que continuamente se conozca la vitalidad y las actividades de las distintas Asociaciones; que se las atienda en sus situaciones difíciles que se las ordene y clasifique; que se las vigile, para que así tengan una garantía más que ofrecer a sus asociados, y, en fin, que se les conceda una directa participación en el desarrollo de los servicios que se establezcan para los agricultores y ganaderos.

Al dar forma articulada a tales propósitos, cumpliendo lo que ordena la base 12 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, el Ministro que suscribe ha recogido gustoso, por lo que atañe a la clasificación de Cooperativas y Mutualidades, así como los datos informativos que a su actuación se refieren, ciertas recomendaciones que con carácter general hizo el Instituto Internacional de Agricultura de Roma hace ya algunos años y que han sido adoptadas por otras Naciones, a fin de unificar los sistemas estadísticos.

En cuanto a otras limitaciones y obligaciones que con abundancia se encuentran en legislaciones extranjeras, la mayor parquedad, casi la ausencia de ellas, se notará en esta disposición, pues en todo instante hubo el temor de producir perturbaciones o dificultades en lo que ya funciona y vive, cuando el propósito fué siempre y lo seguirá siendo de fortificar y mejorar lo existente y de aumentar lo y ensancharlo en cuanto sea posible.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1929.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Francisco Moreno y Zuleta.

REAL DECRETO

Núm. 2.516.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de este Decreto, se consideran como Asociaciones Agrícolas las entidades formadas por un número de miembros no menor de 25, que tengan por finalidad la defensa de los intereses directamente dependientes de la Agricultura o Ganadería y que procuren el fomento, adelanto o mejora de las explotaciones rurales y de sus industrias anejas.

Se entenderá por Sindicatos Agrícolas las Asociaciones Agrícolas que desarrollen servicios cooperativos o mutualistas, concretamente determinados y en período de acción.

Atendiendo a las distintas modalidades de esos servicios cooperativos y mutualistas, los Sindicatos agrícolas se clasifican en los seis grupos siguientes:

Grupo primero.—*De crédito* o que tiendan a facilitar adelantos de capital a sus asociados (Caja de Crédito Agrícola, Bancos Rurales, Cajas de Ahorro y Préstamo, etc.).

Grupo segundo.—*De compra y de compraventa* o que procuran obtener barato para sus miembros los elementos necesarios a la explotación y los artículos de preciso consumo. (Cooperativas para adquisición conjunta de abonos, semillas, máquinas, insecticidas, etc.; Cooperativas de consumo, etcétera.)

Grupo tercero.—*De producción* o que tratan de disminuir el coste de la producción mejorando su proceso. (Sindicatos para la ejecución de obras de riego o de defensa contra las avenidas de agua, campañas contra plagas, uso colectivo de máquinas, adquisición y sostenimiento de sementales, etcétera.)

Grupo cuarto.—*De producción y venta* o que persiguen la mejora de los precios de venta en los productos obtenidos por los asociados. (Venta conjunta de cereales; venta y exportación de frutos, venta directa de animales y carnes, fabricación y venta de aceite, bodegas y destilerías cooperativas, lecherías y queserías cooperativas, molinos y tahonas cooperativas, etc.).

Grupo quinto.—*De seguros* o que persiguen la distribución de los riesgos y previsión de sus más agudos efectos. (Mutuas contra incendios, o contra pedriscos y accidentes meteorológicos, mortalidad y riesgo del ganado, contra los accidentes del trabajo agrícola, etc.)

Grupo sexto.—*Diversos*, o sea los que, sin hallarse incluidos en los grupos anteriores, se dedican a fines de cooperación o de mutualidad entre agricultores o ganaderos. (Sindicatos para parcelación de fincas, arrendamientos colectivos; mutualidades para socorro de retiro para la vejez, invalidez y muerte; comunidades de policía rural, etc.).

Los sindicatos agrícolas que realicen cometidos que pertenezcan a diversos grupos se clasificarán dentro de todos los que estén comprendidos y tendrán las obligaciones que a ellos impongan.

Se entenderá por federación de Sindicatos agrícolas la asociación de varios de ellos para fines que les sean comunes. Las federaciones tendrán la consideración legal de Sindicato agrícola cuando así lo soliciten y sus miembros colectivos gocen de dicha consideración.

Artículo 2.º Para la constitución de una Asociación agrícola bastará que se cumplan las formalidades prevenidas por la ley general de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y disposiciones vigentes sobre el particular; pero si la Asociación agrícola ya constituida o que en lo sucesivo se constituya desea disfrutar de los derechos representativos y electorales determinados por el Real decreto de la Presidencia de 26 de Julio de 1929 sobre fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios y de las ventajas que se otorguen a las Asociaciones agrícolas

oficialmente reconocidas por el Ministerio de Economía Nacional como tales, deberán solicitarlo de dicho Ministerio acompañando a la petición dos copias de sus Estatutos, autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario, y certificación duplicada extendida por el Secretario, en la que consten los nombres de las personas que compongan la Junta directiva y el número total de los socios.

El Ministerio de Economía Nacional, si no encontrara motivos evidentes para apreciar que la Asociación solicitante carece de carácter agrícola, la reconocerá como Asociación agrícola, inscribiéndola en el Registro especial que para ello se establezca, comunicando el acuerdo a la entidad interesada dentro del plazo máximo de un mes y dando traslado de dicho acuerdo al Consejo provincial Agropecuario correspondiente, al que se enviarán también una de las copias de los Estatutos y duplicado de la certificación presentada.

Artículo 3.º Los Consejos provinciales Agropecuarios formarán un censo de Asociaciones agrícolas reconocidas como tales, indicando en ese censo el número de asociados asignado a cada entidad y el número de votos que les corresponde, a razón de un voto por cada 25 miembros, sin que se cuenten las fracciones de 25.

Artículo 4.º En lo sucesivo, dentro del primer trimestre de cada año todas las Asociaciones agrícolas reconocidas como tales estarán obligadas a presentar en el Ministerio de Economía Nacional una sucinta Memoria, indicando su actuación en el año anterior, con el estado de cuentas y balance correspondiente, y una certificación del Secretario en la que consten las modificaciones hechas en la Junta directiva, las realizadas en los Estatutos, si las hubiere, y el número de socios en fin del año anterior.

Una vez tomada nota en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Economía Nacional de los datos contenidos en dichos documentos, se remitirán éstos a los Consejos provinciales Agropecuarios respectivos.

El número de socios de los Consejos Agropecuarios provinciales que se tendrán en cuenta para la formación de los censos, será el que figure en las últimas certificaciones anuales presentadas por las entidades.

Los Consejos provinciales Agropecuarios y el Ministerio de Economía Nacional podrán inspeccionar en todo momento las Asociaciones agrícolas de sus jurisdicciones e imponer multas a los Secretarios de ellas, que pueden variar entre 25 y 250 pesetas, cuando comprobaren que las certificaciones expedidas no se ajustaban exactamente a la verdad.

Artículo 5.º Aparte los derechos representativo y electoral que se conceden a las Asociaciones agrícolas reconocidas, los Consejos provinciales Agropecuarios quedan autorizados para premiar con la devolución de una parte de las cuotas cobradas como recaudo hasta del 5 por 100 de la contribución, a los socios de cualquiera Asociación agrícola, siempre que ésta haya realizado una labor de enseñanza, de propaganda o de fomento agrario que juzgue digna de recompensa. Los Consejos provinciales Agropecuarios serán en todo caso los que determinen las condiciones precisas para el otorgamiento de recompensas y la cuantía de éstas.

El Ministro de Economía Nacional podrá también acordar recompensas o subvenciones para las Asociaciones agrícolas que más se distinguen por su actuación.

Artículo 6.º Las Asociaciones agrícolas reconocidas por el Ministerio de Economía Nacional que figuran en su Registro especial, y que dejen de cumplir la obligación que les impone el artículo 4.º de este Decreto, de presen-

tar en el primer trimestre de cada año los documentos que en dicho artículo se especifican, serán suspendidas en sus derechos electorales y representativos por el año en que falten a la obligación; y si el hecho se repitiere al siguiente año, serán suprimidas definitivamente del Registro y de la consideración oficial de Asociaciones agrícolas, previo aviso comunicado en el que se les conceda un plazo de quince días para subsanar su falta.

Las suspensiones y supresiones serán comunicadas por el Ministerio de Economía Nacional a los Consejos provinciales Agropecuarios correspondientes para los efectos oportunos.

Artículo 7.º Las Asociaciones agrícolas que en adelante se constituyan con fines cooperativos o mutualistas y las que actualmente funcionen con servicios de esa índole, cualquiera que sea la denominación y calificación oficial de Sindicatos agrícolas y las ventajas que a estas entidades se conceden por la presente disposición lo solicitarán del Ministro de Economía Nacional, con expresión del grupo o grupos en que desean ser incluidos, y acompañando a la solicitud dos ejemplares de los Estatutos, autorizados con las firmas del Presidente y Secretario; certificación duplicada del Secretario, en la que expresen los nombres de quienes componen la Junta directiva y el número total de socios, y Memoria, cuentas y balance del ejercicio anterior, si los servicios cooperativos o mutuales estuvieran en funcionamiento, o en su defecto, copia del acuerdo tomado por la Junta general para montar los servicios cooperativos o mutuales que se aduzcan dentro del plazo máximo de un año.

Presentados que sean al Ministerio de Economía Nacional los documentos previstos en el artículo anterior, el Ministerio resolverá, dentro de los veinte días siguientes, sobre si debe o no ser tenido como verdadero Sindicato agrícola, según su formación y sus fines, el que pretende ser inscrito en el Registro especial.

En caso afirmativo, lo comunicarán al Ministerio de Hacienda para que éste pueda tener en cuenta lo relativo a la aplicación de las exenciones, y al Consejo provincial Agropecuario que corresponda, así como también dará cuenta de la resolución que éste adopte, cualquiera que ella sea, a la Asociación interesada.

Artículo 8.º Si en el plazo de tres meses después de presentada la instancia y demás documentos a que se refiere el artículo 7.º, no se hubiera notificado resolución definitiva sobre ello, desde luego podrá considerarse el Sindicato agrícola como reconocido e incluido en el Registro especial de dichas Sociedades.

Artículo 9.º Las entidades declaradas Sindicatos agrícolas continuarán disfrutando del nombre y de los derechos que se conceden a estas entidades, en tanto mantengan una actuación activa y cumplan con las obligaciones que el presente Decreto les impone.

La consideración de Sindicato Agrícola no se refiere a los fines estatutarios sin vigencia real, sino a la actuación continuada de las entidades. Por esta razón, la denominación y los derechos reconocidos a una Asociación al declararla Sindicato Agrícola podrán ser interrumpidos y revocados por el Ministerio de Economía Nacional, cuando la pasividad en la gestión social anule el cometido que se hubiere impuesto, o cuando el Sindicato falte a las obligaciones que se le señalan en este Decreto.

Artículo 10. Las entidades declaradas Sindicatos Agrícolas quedan obligadas a presentar al Ministerio de Economía Nacional, dentro del primer trimestre de cada año, una sucinta Memoria, aprobada por la Junta general y au-

torizada con las firmas del Presidente y Secretario, en la que deberán figurar los datos siguientes:

Para todos los grupos de Sindicatos: uno, personas que componen la Junta directiva; dos, número de miembros; tres, cuotas o aportaciones; cuatro, reservas.

Para los del grupo primero: cinco, importe de los depósitos a fin de ejercicio; seis, importe de los préstamos pendientes; siete, importe de los préstamos aportados en el año; ocho, intereses de depósitos y préstamos; nueve, operaciones accesorias; diez, balance.

Para los del grupo segundo: cinco, importe de las compras efectuadas en el ejercicio; seis, importe de las ventas efectuadas en el ejercicio; siete, balance.

Para los del grupo tercero y cuarto: cinco, cantidad y clase de los productos sobre los que ha desarrollado el Sindicato su actividad; seis, balance.

Para los del grupo quinto: cinco, valor asegurado; seis, total de primas o adelantos; siete, total de indemnizaciones abonadas; ocho, valor reasegurado; nueve, balance.

Para los del grupo sexto: cinco, importancia económica de la gestión realizada; seis, balance.

La presentación de esta Memoria excluye y sustituye las obligaciones que en este particular tienen los Sindicatos Agrícolas en su calidad de Asociaciones Agrícolas.

Una vez tomada nota en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Economía Nacional de los datos contenidos en la Memoria, se remitirán éstas a los respectivos Consejos provinciales Agropecuarios.

Artículo 11. Las Asociaciones Agrícolas de carácter nacional o regional con más de cinco años de existencia, que por la reconocida importancia de su actuación merezcan, a juicio del Ministerio de Economía Nacional, ser declaradas Sindicatos agrícolas, podrán incluirse en la clase sexta del Registro de dichas entidades, aun cuando excepcionalmente no tengan montados servicios cooperativos mutuales, quedando obligadas a la presentación anual de sus Memorias en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Artículo 12. Los Sindicatos agrícolas que dejen de cumplir la obligación que les impone el artículo 10 de este Decreto, serán suspendidos en los derechos que se les tenían otorgados, y si al año siguiente reincidieran en su falta, serán suprimidos definitivamente del Registro y de la consideración oficial de Sindicatos agrícolas, previo aviso comunicado en el que se les concederá un plazo de quince días para subsanar la falta.

Artículo 13. En el Ministerio de Economía Nacional funcionará un Registro de Asociaciones agrícolas encargado de la Estadística y vigilancia de dichas entidades.

Cuando se notaran anomalías en el funcionamiento de cualquier Asociación o Sindicato agrícola, el Ministerio podrá solicitar datos aclaratorios de la entidad, recomendar una visita de inspección del Consejo provincial Agropecuario, e incluso realizar directamente las visitas de inspección que se estime oportunas.

Si de la Memoria emitida por un Sindicato agrícola o por inspección realizada, resultara que sus servicios cooperativos o mutualistas se hallaban parados, y que el organismo carecía de vida activa en tal sentido, el Ministerio de Economía Nacional suspenderá o anulará, según los casos, la consideración oficial del Sindicato agrícola, pasando la entidad a la calificación de Asociación agrícola y privándola de los derechos que anteriormente gozaba como tal Sindicato agrícola. La resolución adoptará la forma de Real orden, y será preceptivo oír en el expediente al Consejo provincial Agropecuario.

Artículo 14. No se resolverá ningún expediente relativo a Sindicatos y Asociaciones agrícolas en que se apli-

quen sanciones de cualquier clase, durante el mes que preceda a toda elección política o corporativa.

Artículo 15. La inscripción de los socios en los Sindicatos agrícolas que tengan establecida en sus Estatutos la responsabilidad mancomunada y solidaria de los miembros, se hará obligatoriamente en hojas especiales, en las que conste dicho compromiso y en las que con toda claridad se especifique que el firmante responde hasta la cantidad que sea, si la responsabilidad es limitada, y con todos sus bienes, si la responsabilidad es ilimitada, de las operaciones y obligaciones del Sindicato.

Los Sindicatos que se hallen en funcionamiento, recogerán de sus asociados declaraciones firmadas que cumplan a las hojas de inscripción de los nuevos socios.

Para que los Sindicatos agrícolas puedan ofrecer su responsabilidad mancomunada y solidaria, como garantía de operaciones que realice una Federación u otra cualquiera entidad que no sea el mismo Sindicato, se precisará el consentimiento escrito de todos los socios; cuando éste no se consiguiera, la responsabilidad quedará limitada en número y cuantía a la que presente el grupo de asociados que acepten con su firma el compromiso. Los escritos en que conste la aceptación de los socios, quedarán en poder de la Federación o entidad que utilice la garantía.

Tanto los Sindicatos agrícolas como las otras entidades, que dejen de cumplir este requisito y que en cualquier visita de inspección no presentaran las hojas de inscripción, declaraciones o compromisos firmados que en este artículo se determinan, sufrirá multas impuestas por el Ministerio de Economía Nacional, y en ningún caso menores de 200 pesetas, y en caso de reincidencia serán disueltos.

Artículo 16. Se declaran exentos del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado los actos de constitución, modificación, unión y disolución de Sindicatos agrícolas y los actos y contratos en que intervenga como parte obligada al pago de dichos impuestos, la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola constituido y reconocido en forma legal, siempre que goce de vigencia dicho reconocimiento y el acto o contrato esté comprendido dentro de los fines propios de tales entidades conforme a las disposiciones de este Real decreto.

Los Sindicatos agrícolas gozarán de la exención del impuesto de Utilidades a que se refiere el número 3.º de la disposición tercera, de la tarifa tercera de la ley reguladora del citado Impuesto, y asimismo de la que establece la regla primera del número 3.º de la tarifa segunda de la propia Ley, limitada a los intereses satisfechos a tales entidades por sus prestatarios.

Artículo 17. Los derechos de Aduanas satisfechos por máquinas, elementos de industrias agrícolas o reproductores seleccionados para mejorar la ganadería, serán devueltos a instancia de los Sindicatos agrícolas, siempre que éstos prueben que son para la utilización en común de sus asociados y que así lo reconozca el Ministerio de Economía Nacional al informe la instancia que a tal objeto deberán elevar el Sindicato al Ministerio de Hacienda.

Artículo 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposiciones transitorias

Las Asociaciones agrícolas que actualmente gocen de reconocimiento oficial de Sindicatos agrícolas, cesarán de disfrutar dicho reconocimiento transcurridos tres meses desde la publicación de este Decreto.

Dichas entidades, con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto, podrán solicitar y obtener el reconocimien-

to de Sindicatos agrícolas o de Asociaciones agrícolas, según sus distintas actuaciones, pero siendo preciso para ello que cumplan los requisitos que se indican.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario del mes de Octubre de 1929

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes («Gaceta» número 278) para proveer la plaza vacante de Auxiliar de Secretaría del Ayuntamiento de Nigrán (Pontevedra), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Cabo licenciado, Manuel Lence Pérez, de veintinueve años de edad.

Nota.—Se advierte a la clase propuesta que para tomar parte en los ejercicios de oposición es preciso ingrese en la Secretaría del Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas por derechos de examen, cuya condición dejó de consignarse en la convocatoria.

Madrid, 26 de Noviembre de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuesta para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes («Gaceta» número 278) para proveer las plazas dependientes del Ayuntamiento de Barcelona que a continuación se expresan:

Aspirantes a una de las ocho plazas de Escribientes Mecanógrafos y a la del Ensanche:

Sargento de activo José Pardo Melendo, de veintinueve años de edad.

Otro ídem Manuel Estremera Estrella, de treinta y dos años.

Otro ídem Casto Llosa Camacho, de veintinueve años.
Sargento licenciado José Guinjoán Jansá, de treinta y cuatro años.

Escribiente del Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar D. Miguel Martínez Lodeiro, de veintinueve años.

Sargento licenciado José Martínez Ron, de treinta y cinco años.

Otro ídem Alfonso Rodríguez Mielgo, de treinta y tres años.

Otro ídem Ramón Bayorri y Llop, de veintinueve años.

Otro ídem Bibiano Aliaga Diana, de treinta y siete años.
Maestre de la Armada Carlos Roldán Hernández, de treinta y nueve años.

Sargento licenciado Fernando Andrés Andrés, de treinta y dos años.

Guardia civil en activo con aptitud para tercera categoría Diego Fernández Campo Montero, de veintiocho años.

Sargento licenciado, Guardia civil en activo, Manuel Ferreras Pino, de veintinueve años.

Sargento licenciado, Aurelio Grafulla Salgado, de veintiocho años.

Cabo con aptitud para tercera categoría Antonio Cánovas Clemente, de veintisiete años.

Otro ídem Juan B. Valero Baeza, de treinta y dos años.

Sargento para la reserva Demetrio Montón Soria, de veintisiete años.

Cabo apto Aurelio Ballenilla Portuondo, de treinta y siete años.

Soldado con aptitud para tercera categoría Daniel Macías Llamas, de veintiséis años.

Otro ídem José Iglesias Boix, de treinta años.

Guardia civil en activo Antonio Ruiz López, de treinta y un años.

Otro ídem Valentín López Robledo, de veintinueve años.

Cabo inútil de enfermedad adquirida en campaña Enrique Tudó Cots, de treinta y ocho años.

Cabo herido grave en campaña Luis Otero Padín, de veintinueve años.

Sargento licenciado Francisco Quiles Jiménez, de treinta años.

Otro ídem Luis Gallego Molins, de treinta años.

Otro ídem José Cardeñas Mases, de treinta y un años.

Otro ídem Juan Robert Ricart, de veintiocho años.

Otro ídem Ventura Moreno Sanz, de veinticuatro años.

Cabo licenciado Ramón Alvarez Clúa, de veintisiete años.

Otro ídem Miguel Blasco Bello, de veintiséis años.

Otro ídem Jaime Pares Moliné, de treinta y nueve años.

Sargento para la reserva José Orellana Jiménez, de veintiocho años.

Cabo licenciado José María Plana Roigé, de veintinueve años.

Otro ídem Eloy Pérez Ortega, de veinticinco años.

Sargento para la reserva Manuel Garzón Garcellé, de veinticinco años.

Cabo licenciado Manuel Boluda Alabort, de veinticinco años.

Otro ídem Eduardo Forgas Guillament, de treinta y siete años.

Sargento para la reserva Juan Blanch Surribas, de veinticuatro años.

Cabo licenciado Bernardino Orús Buisan, de treinta años.

Sargento para la reserva José Leal Bosch, de treinta y cinco años.

Cabo licenciado Eduardo López Rigola, de veinticuatro años.

Otro ídem Juan Sindreu Daroca, de veinticuatro años.

Soldado ídem Manuel Homobono Ruiz, de treinta y seis años.

Otro ídem Nilo Turón Monferrer, de veintinueve años.

Otro ídem José María Mazza Riola, de treinta años.

Otro ídem Manuel Pérez Ventana González, de veintiséis años.

Otro ídem José March Peris, de treinta y nueve años.

Otro ídem Tomás Casas Bell, de treinta y dos años.

Otro ídem Luis Vaca Puig, de veinticuatro años.

Otro ídem Leandro Sanromá Durán, de veintiséis años.

Otro ídem Francisco de Asís Triana Prast, de veintisiete años.

Otro ídem Dionisio Lladen Blanch, de veinticinco años.

Suboficial de complemento D. Ricardo Garrit Vilaseca, de veinticinco años.

Sargento ídem José Riera Castillo, de veintiséis años.

Otro ídem José M.^a Oasche Iscar, de treinta y seis años.

Cabo ídem Ricardo Rafael Arbonés, de veintisiete años.

Soldado ídem Salvador Nogués Espinosa, de treinta y ocho años.

Otro ídem Enrique Balanso Planas, de veinticuatro años.

Aspirantes a una de las ocho plazas de Escribientes mecanógrafos:

Sargento de activo Faustino Martínez Vaquerizo, de treinta y tres años.

Otro licenciado Silvano Moral Carrasco, de treinta y tres años.

Carabinero en activo con aptitud para tercera categoría José Fernández Borrego, de treinta y un años.

Cabo licenciado con aptitud para tercera categoría, herido grave en campaña, Elías Perlacia Alzamora, de veintiocho años.

Cabo apto Agapito Gutiérrez Ramos, de veintiocho años.

Cabo licenciado Joaquín Rodríguez Bravo, veintinueve.

Sargento para la reserva Antolín Esteban Huerga, de veintiséis años.

Cabo licenciado Luis Calleja Ruizdelgado, veintisiete.

Soldado ídem Manuel Díez Alonso de treinta y siete.

Instancias desestimadas por los motivos siguientes:

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios prevenidos en el artículo 50 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40) para poder calificarlo:

Alfonso Ferrer Sicars.

Antonio Florenza Ferrer.

Antonio Gimbernat Agusti.

Felipe A. Esquifino Pascual.

Francisco Viñots Deordal.

Jaime Maseláns Subirana.

Luis Buceta Sánchez.

Poncio Ragolta Plana.

Por no acompañar informe o certificado sobre su conducta, expedida por la Autoridad municipal:

Cabo Eduardo Bardas Planellas.

Por no acompañar certificado sobre su conducta y el de reconocimiento facultativo requeridos en las instrucciones del concurso:

Soldado José Lanau Corona.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales exigidos en la convocatoria:

Cabo Pedro J. Ribas Suan.

Sargento licenciado Rafael Díaz Moya.

Por ser menor de veinticuatro años:

Soldado Tomás Mallares Pages.

Por exceder de la edad de cuarenta años, límite máximo exigido en la convocatoria:

Soldado José Blanco Martínez.

Por faltarle más de tres meses para extinguir el compromiso que se hallan sirviendo:

Carabinero en activo Francisco Queralt Fernández Lastra.

Otro ídem Juan Ferrer Pena.

Porque entró su instancia en Junta después del plazo señalado en el concurso:

Sargento licenciado Ricardo Benedicto Boix.

Nota.—Las reclamaciones por error en la calificación de los aspirantes deberán tener entrada en esta Junta antes del día 9 de Diciembre próximo.

Madrid, 26 de Noviembre de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(«Gaceta» del 24 de Noviembre)

Ministerio de Fomento

Dirección general de Montes, Pesca y Caza

Esta Dirección general ha acordado abrir una información pública sobre la redacción del proyecto de Ley de Pesca marítima, por el término de un mes, sirviendo como base y programa mínimo de dicha información las siguientes bases:

LEY DE PESCA MARITIMA

Organización administrativa

Administración Central.—Dirección general y su organización.—Consejo Superior de Pesca.—Inspectores generales.—Administración regional.—Juntas regionales de Pesca.—Funciones y reglamentación de las mismas.—Inspectores regionales de Pesca.—Administración local.—Juntas locales o de distrito.—Funciones y Reglamento.—Director local y sus funciones.—Vigilantes costeros.—Tramitación de los asuntos de pesca.—Servicio especial de Estadística.

Organización técnica

Hidrografía: Conocimientos del relieve submarino.—Trabajos hidrográficos y su organización.—Cartas y planos.

Biología: Estudio sobre la vida y emigración de los peces.—Empleo de la Aviación para las cuestiones costeras.—Planckton.

Meteorología y previsión del tiempo: Organización y distribución de las observaciones costeras para la previsión de temporales.

Del ejercicio de la pesca y su organización racional.

De la pesca en el mar.—Inscripción de las embarcaciones y de los pescadores en general.—Condiciones personales necesarias para el ejercicio de la pesca marítima.—Despacho de los buques de pesca.—Funciones de los Directores y de las Juntas locales de pesca.—Idem de las regionales.—Organizaciones corporativas de los Armadores y pescadores.—Su relación con el Director local de Pesca y con las Juntas locales y provinciales.—Vigilancia del mar.—Guardapescas, señeros o alcaldes de mar.—La pesca según los artes y métodos empleados.—Pesca de gran altura.—Pesca de altura litoral.—Pesca de arrastre.—Pesca de cerco, con luz o sin ella.—Pesca con artes fijos o de deriva.—Pesquerías especiales: coral, esponja.—Epocas y reglamentación de las vedas.—Vigilancia.—Legislación penal.

Concesiones

Concesión de factorías de bacalao.—Idem balleneras.—Almadrabas.—Parques y viveros.—Pesca de esponjas y del coral.—Puertos pesqueros.—Su organización desde el punto de vista de la pesca.—Venta del pescado en el puerto o primera venta.—Su organización para la desaparición del intermediario.—Funciones del Director y de las Juntas locales en relación con las organizaciones de los pescadores y las Juntas de abastos y las de puertos. Problemas internacionales y especialmente los Tratados con Portugal y Francia.—Relaciones de la industria terrestre conservera y en fresco y con los problemas arancelarios.—Relaciones con las cuestiones sociales de Abastos.

Enseñanza

Escuelas primarias.—Escuelas especiales (Patrón de

pesca, Capitán de pesca de altura).—Escuela especial de Pesca y Oceanografía.—Oceanógrafos.

Los informantes habrán de dirigirse, dentro del término marcado, a la Secretaría general del Consejo Superior de Pesca y Caza en este Ministerio.

Madrid, 19 de Noviembre de 1929.—El Director general, Octavio Elorrieta.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de la intervención de fondos del Ayuntamiento de Carlet (Valencia), para la que en primer lugar fué nombrado por la Corporación, y perteneciente al concurso convocado por Orden de 5 de Julio último («Gaceta» del 9),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden mencionada, ha acordado designar a D. Salvador Giner Albert Interventor de fondos municipales de Carlet (Valencia), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la respectiva Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 21 de Noviembre de 1929.—El Director general, P. A., Miguel Fernández Giménez

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Luchmayor (Baleares), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de cuarta clase.

Madrid, 25 de Noviembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Cabildo Insular del Hierro (Santa Cruz de Tenerife), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase.

Madrid, 25 de Noviembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error material de copia en la relación de nombramientos de Secretarios municipales, hecha por esta Dirección general en uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de este Departamento, de 13 de Julio último, y publicada en la «Gaceta» del día 21 del actual, se rectifica a los oportunos efectos:

«Provincia de Valladolid: Nueva Villa de las Torres, D. Vicente Uxo Torjesillas, opositor 102 y primero de la lista de preferencia.

Velliza, D. José María López Leyz, opositor número 49 y concursante a la misma.»

Madrid, 25 de Noviembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

- Don José Díaz Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruiloba, Trasierra.
Paraje en que se halla: La Castañera.
Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N., el solicitante; S., E. y O., terreno común. 40
- Don Manuel Fernández Iglesias.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruiloba.
Paraje en que se halla: La Roza.
Cabida: 8 áreas 5 centiáreas.
Linderos: N., S. y O., Benigno de Póo; E., el solicitante. 41
- Don Manuel Fernández Iglesias.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruiloba.
Paraje en que se halla: Luaña.
Cabida: 15 áreas 16 centiáreas. 41
Linderos: N., terreno común; S., Francisco González; E., el solicitante; O., Natalia Margüelles.
- Don Bonifacio Cueto González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruiloba, Trasierra.
Paraje en que se halla: Tosío.
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E., terreno común; O., el interesado. 42
- Doña Teresa Escandón Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruiloba, Pando.
Paraje en que se halla: Ropicos.
Cabida: 16 áreas 11 centiáreas.
Linderos: N., Consolación Pérez y Manuel Rivas; S., terreno común; E., Teresa Escandón; O., Consolación Pérez. 44
- Doña Lucía Gómez Caviedes.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruiloba, La Iglesia.
Paraje en que se halla: Alpedre.
Cabida: 7 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N., Lucía Gómez; S., Francisca Pérez y Ramón Pomar; E., Ramón Pomar y herederos de Eugenia Sánchez; O., Lucía Gómez. 43
- Don José Sánchez González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruiloba.
Paraje en que se halla: Arenera.
Linderos: N., carretera; S., herederos de Eustasio Ruiz; E., carretera; O., terreno común. 45
- Don Eugenio Castillo García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruiloba, Concha.
Paraje en que se halla: Traslapeña.
Cabida: 43 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., el interesado y carretera; S., terreno de Pedro Cobo y el interesado; E., herederos de José Pérez. 46
- Don Heriberto Ruiz Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruiloba.
Paraje en que se halla: Cuesta del Rico.
Cabida: 46 áreas 54 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., Heriberto Ruiz. 47
- Don Fabián Ruiz Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruiloba.
Paraje en que se halla: La Hoz.
Cabida: 3 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N., peñascos de la costa; S., el interesado; E. y O., terreno común. 48
- Doña Clotilde Póo Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruiloba.
Paraje en que se halla: Tejera de Gandaria.
Cabida: 21 áreas 85 centiáreas.
Lindero: N., S., E. y O., la interesada y terreno común. 49
- Don Daniel Cueto Rivas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruiloba, Sierra.
Paraje en que se halla: La Cotena.
Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.
Linderos: N., Juan Manuel Pérez; S. y E., carretera; O., Bernardino Díaz. 50
- Don José García Valcárcel.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruiloba, La Iglesia.
Paraje en que se halla: Carrales.
Linderos: N., María Antonia Ruiz; S., Antonia y Cirila Gutiérrez; E., cambera pública; O., camino público. 51
- Don Ramón de Bustamante Sal.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruiloba.
Paraje en que se halla: Peñubia y Pumarejo.
Cabida: 9 hectáreas 50 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., finca de propiedad particular; O., el solicitante. 52
- Don Ramón de Bustamante Sal.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruiloba.
Paraje en que se halla: Peñacastillo.
Cabida: 7 hectáreas 23 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común y el solicitante; O., carretera y el solicitante. 52

Don Francisco Pérez García en representación de los herederos de D. Federico Correa Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruiloba.

Paraje en que se halla: Peñubia.

Cabida: 6 hectáreas 50 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Federico Correa Pérez; S., arroyo y laguna de Peñubia; E., Duque de Almodóvar del Río; O., arroyo de Portillo. 1

Don Francisco Pérez García, en representación de los herederos de D. Federico Correa Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruiloba.

Paraje en que se halla: Peñubia.

Cabida: 35 áreas 34 centiáreas.

Linderos: N., Federico Correa Pérez; S. y E., camino; O., Federico Correa Pérez. 1

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 18 de Septiembre de 1929.—El Administrador, Paulino Vega.

Junta Central de Transportes Mecánicos Rodados

Concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión del día 16 de Octubre de 1929, la concesión de exclusiva por veinte años, para el transporte de viajeros y correspondencia pública a los señores Viuda e Hijos de A. Serrano, en la línea de Riaño a Solares, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 51 del Reglamento de 22 de Junio de 1929.

Madrid, 14 de Noviembre de 1929.—El Vocal Secretario, Salustio Regueral.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Ampuero

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno durante el segundo cuatrimestre del año actual, que forma la Secretaría que suscribe, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia:

Día 3 de Agosto.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, la gestión de la Comisión Municipal Permanente desde el cuatrimestre anterior y, provisionalmente, las cuentas municipales del año 1928.

Ratificar los acuerdos tomados en sesiones de 25 de Marzo y 26 de Abril, referentes al campo de fútbol, en vista de la instancia del Presidente de la Sociedad deportiva «Ampuero F. C.».

Nombrando al primer Teniente de Alcalde, D. Valeriano Fernández, para sustituir al fallecido D. Melchor Torio, en la Comisión nombrada para el estudio y redacción de un nuevo Empréstito municipal con destino a obras del Ayuntamiento y recogida de obligaciones de anteriores.

Día 5 de Agosto.—Se aprobó el acta de la anterior. Estableciendo la tarifa para el suministro de agua potable a domicilio en el pueblo de Udalla y remitir testimonio a la División Hidráulica del Miño.

Ampuero, 14 de Agosto de 1929.—El Secretario, Manuel Palacios.—V.º B.º, el Alcalde, Valeriano Fernández.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno durante el tercer cuatrimestre del año actual, que forma la Secretaría para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia:

Día 29 de Agosto.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Sancionando favorablemente el acuerdo de la Permanente para cooperar al sostenimiento de una cama en la Casa de Salud Valdecilla.

Concurrir la Corporación en pleno a Laredo el día 30 a rendirle sus respetos al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, invitando a tal acto al vecindario.

Autorizando al señor Alcalde para que formalice la oportuna acta de lo pactado con los dueños de los edificios lindantes a la plaza, para la sustitución de los actuales postes por otros uniformes, de hierro.

Autorizando igualmente al señor Alcalde para que, de acuerdo con la oferta de los dueños de terrenos lindantes con el río Rocillo, proceda a su ensanche, antes que llegue la época de lluvias.

Se acordó declarar vacante el cargo de técnico municipal que desempeñaba D. Leoncio Alonso.

Aumentando el sueldo al Veterinario e Inspector de Higiene pecuaria.

Día 30 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, la gestión de la Comisión Permanente desde el segundo cuatrimestre y las bases para llevar a efecto un nuevo Empréstito municipal.

Día 1.º de Octubre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1930.

Ampuero, 8 de Octubre de 1929.—El Secretario, Manuel Palacios.—V.º B.º, el Alcalde, Valeriano Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Cipriano Martín, chófer, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día catorce del próximo Diciembre, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por lesiones al niño Francisco Gutiérrez Sánchez, y se le previene que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 4 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Antonio Fernández González, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día nueve del próximo Diciembre, a las dieciséis, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo y Santiago Gómez Montes se sigue por lesiones, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 27 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a primero de Octubre de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal del distrito del Oeste D. José Grinda y López-Dóriga ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Francisco de la Fuente Cuevas, Emilio Barros y Pedro Ríos por hurto de fruta de la propiedad de D. Luis Escalante, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Francisco de la Fuente Cuevas, Emilio Barros y Pedro Ríos de la denuncia contra los mismos interpuesta declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda.

Y para que sirva de notificación a los denunciados que se encuentran en ignorado paradero pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Leopoldo L. Monge.—V.º B.º, José Grinda.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Enmedio

Hallándose vacante la plaza de portero alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil cien pesetas, se anuncia al público a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes del Reglamento de 22 de Enero de 1922.

Enmedio a 19 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Julián Sáiz.

Ayuntamiento de Arredondo

Aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de modificaciones del Presupuesto ordinario para 1930, de este Municipio, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los vecinos y formular las observaciones o reclamaciones que estimen justas.

Documentos cobratorios—Formados el padrón de vehículos sujetos al pago de la Patente de circulación, la Matrícula industrial, el reparto de Rústica y el Padrón de edificios y solares, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Arredondo a 27 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Eusebio Montoya.

Ayuntamiento de Herrerías

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto ordinario para 1930, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación,

Herrerías, 27 de Diciembre de 1929.—El Alcalde accidental, Matías Ruiz.

Ayuntamiento de Solórzano

A los efectos de examen y reclamaciones legales que procedieren, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, los repartos de la contribución Territorial y Matrícula industrial, a regir en el próximo año de 1930.

Solórzano a 19 de Noviembre de 1929.—El Alcalde accidental, Feliciano Valdés.

Ayuntamiento de Miengo

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de Presupuesto ordinario para el año de 1930, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan presentarse reclamaciones sobre el mismo, según preceptúa el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Miengo, 25 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Manuel Revuelta.

Ayuntamiento de Udías

Ultimados los padrones de Rústica y Urbana que han de regir durante el próximo ejercicio de 1930, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, a partir desde el de la publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Udías a 26 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Al-berto Rojo.

Junta vecinal de Bárcena de Pie de Concha

Aprobado por el Concejo el Presupuesto ordinario de esta Junta para el año de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones procedentes.

Bárcena, 27 de Noviembre de 1929.—El Presidente, P. D., Vidal Remondo.

Ayuntamiento de Lamasón

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la prórroga del Presupuesto ordinario del corriente año, hasta final del próximo ejercicio de 1930, se halla expuesto al público dicho presupuesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Lamasón, 29 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José F. Peredo.

Ayuntamiento de Guriezo

Hallándose vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Practicantes y Matrona titular, dotadas con 600 pesetas anuales cada una, cuyas plazas habrán de cubrirse por concurso, se anuncia al público por el plazo de treinta días laborables, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el «Boletín Oficial de la Provincia», debiendo los aspirantes a indicadas plazas presentar sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes títulos, cédula personal y demás documentos justificativos, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Guriezo a 25 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Revilla.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Don Eusebio Balbás Pomar, Alcalde de Cabuérniga y Presidente de la Agrupación de este Ayuntamiento con los de Ruento y Los Tojos para sostener en común un Farmacéutico titular.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Agrupación, y habiendo de proveerse por concurso entre licenciados o doctores, se anuncia por medio del presente a fin de que los aspirantes al nombramiento presenten sus solicitudes dirigidas a esta presidencia, en el plazo de treinta días, contados desde el de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Dado en Cabuérniga a 5 de Noviembre de 1929.—El Presidente, E. Balbás.

Ayuntamiento de Ruento

Don Angel Fernández de la Reguera, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Ruento.

Hago saber: Que en sesión del día veintidós ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el Presupuesto formado para el inmediato año económico de 1930, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Ruento a venticinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, A. F. de la Reguera.

Ayuntamiento de Castañeda

Don Adolfo Fernández Palazuelos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castañeda.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Castañeda, 27 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

Ayuntamiento de Pesaguero

El Ayuntamiento Pleno de este Municipio, en sesión celebrada el día 21 del actual, designó los Vocales natos que han de integrar las Comisiones de Evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades de este término para el año de 1930.

Pesaguero a 28 de Noviembre de 1929.—El Alcalde en funciones, Vicente Morante.

Don Vicente Morante Bárcena, en funciones de Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de dieciséis del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de un crédito de dos mil noventa y cuatro pesetas, con imputación al Presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de administración de los arbitrios de bebidas y carnes de este Municipio durante el año actual.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia».

En Pesaguero a 24 de Noviembre de 1929.—El Alcalde en funciones, Vicente Morante.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 25 del mes actual, acordó proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de varios créditos, cuyo importe asciende a 3.126,94 pesetas, para atender al pago inaplazable de varias obligaciones contraídas y al de otras que se ven en perspectiva, cuyos créditos serán cubiertos con parte del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio económico anterior de 1928, liquidación que se practicó en legal forma y que fué aprobada por la Superioridad.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Hacienda municipal, advirtiendo que el expediente estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia», y durante dicho plazo podrán formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Villaverde de Trucíos a 26 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

Ayuntamiento de Molledo

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la Matrícula de industrial para el ejercicio de 1930.

Molledo a 27 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Ramón Cayón.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

También, y por espacio de quince días, se hallan expuestas al público las Ordenanzas de exacciones para el año 1930.

Molledo a 27 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Ramón Cayón.